



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Lima, 4 de enero de 2013

Nº 006-2013-PD-OSITRAN

VISTOS:

La Nota Nº 004-13-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 2 de enero de 2013 y el Informe Nº 001-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN del Supervisor I de Logística y Compras (e), de fecha 2 de enero de 2013 relativo a la ADP Nº 005-2012-OSITRAN "Servicio de Cobertura de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el Personal de OSITRAN";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 074-2012-OSITRAN del 19 de noviembre de 2012, se designaron los Comités para los Procesos de Selección de Adjudicaciones Directas Publicas y Adjudicaciones Directas Selectivas;

Que, mediante el Memorando Nº 640-12-GAF-OSITRAN, de fecha 27 de diciembre de 2012, se aprobó el Expediente de Contratación del Proceso de Selección ADP Nº 005-2012-OSITRAN: "Servicio de Cobertura de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el Personal de OSITRAN";

Que, mediante Nota Nº 002-ADP-005-2012-OSITRAN, de fecha 28 de diciembre de 2012, el Comité Especial elevó a la Gerencia de Administración y Finanzas, el proyecto de Bases Administrativas del referido proceso para su aprobación;

Que, mediante Memorando Nº 647-12-GAF-OSITRAN, de fecha 28 de diciembre de 2012, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección ADP Nº 005-2012-OSITRAN: "Servicio de Cobertura de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el Personal de OSITRAN";

Que, con fecha 29 de diciembre de 2012, se publicó en el SEACE la convocatoria al Proceso de Selección ADP Nº 005-2012-OSITRAN: "Servicio de Cobertura de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el Personal de OSITRAN";

Que, mediante Nota Nº 004-13-GAF-OSITRAN de fecha 02 de enero de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe Nº 001-13-LOGISTICA-GAF-OSITRAN de fecha 02 de enero de 2013, mediante el cual el Supervisor I de Logística y Compras (e) informa acerca de la imposibilidad de continuar con el proceso de selección de la ADP Nº 005-2012-OSITRAN debido a que no se publicó la Bases oportunamente en el SEACE, pues se verificó que se había publicado un archivo distinto en dicho Sistema, lo cual constituye un vicio de nulidad;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

1



Que, el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 establece que, es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008 señala que, la convocatoria de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad;

Que, tal como lo ha manifestado la Gerencia de Administración y Finanzas, se ha detectado que en el Proceso de Selección ADP N° 005-2012-OSITRAN: "Servicio de Cobertura de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el Personal de OSITRAN", no se han publicado las Bases Administrativas aprobadas, por cuanto de la verificación realizada, se visualiza que se ha publicado en el SEACE un archivo distinto que no contiene las Bases Administrativas correspondientes a dicho proceso de selección;

Que, mediante lo señalado en el párrafo precedente, se evidencia que el Proceso de Selección se apartó de las formalidades previstas en la normatividad de Contratación Estatal; lo que implica que se ha vulnerado los requisitos de validez de acto administrativo, generando la nulidad del mismo;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, establece como uno de los vicios del acto administrativo, el defecto u omisión de uno de los requisitos de validez;

Que, en atención a lo expuesto, resulta aplicable el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 3°, 8° al 15° y 17.2° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando se contravengan las normas legales, contengan imposibles jurídicos o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, si bien el marco normativo que rige la contratación pública permite a la Administración declarar la nulidad de sus propios actos, dichos actos se deben sustentar en las causales de nulidad taxativamente descritas en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el efecto de la nulidad de oficio es retrotraer el acto o procedimiento al momento anterior en que se cometió el vicio, lo que implica que todo lo actuado desde el momento del vicio hacia adelante carece de existencia y validez jurídica;



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos que la contratación se encuentre arreglada a la ley y no al margen de ella (Resolución N° 1436/2007.TC.s1);

Que, al haberse incurrido en causal de nulidad por no observar la forma prescrita por la normatividad aplicable, corresponde al órgano competente de la Entidad iniciar las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444;

Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar nulidad del Proceso de Selección para la contratación del "Servicio de Cobertura de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el Personal de OSITRAN", hasta el estado de elaboración de bases, a efectos que el Comité Especial elabore un nuevo cronograma conteniendo las etapas del proceso de selección y continuar válidamente con la tramitación del mismo conforme al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

En virtud de lo informado por la Gerencia de Administración y Finanzas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 55° y 56° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección ADP N° 005-2012-OSITRAN: "Servicio de Cobertura de Seguros Patrimoniales, Vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para el Personal de OSITRAN", retro trayéndolo a la etapa de la elaboración de las Bases Administrativas.

Artículo 2°.- La presente Resolución deberá ser notificada al Comité Especial, a efectos de que proceda a su registro en el SEACE.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal Web Institucional (www.ositran.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg.Sal. N° 565-2013-PD-OSITRAN

3



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

